INFORME DE CONTROL ECONÓMICO NORMATIVO EN RELACIÓN CON EL

EXPEDIENTE QUE PRESENTA EL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD SOSTENIBLE	Ref. Tramitagune DNCG_DEC_8212/24_12

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ÓRGANO ESTADÍSTICO ESPECÍFICO DEL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

El Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi regula en el Capítulo IV del Título III el control económico-normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Dicho control incluye, en su aspecto económico-organizativo, la fiscalización de toda creación y supresión de órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 7 a) del Decreto 313/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas, se emite el siguiente

INFORME

I. OBJETO

El presente informe tiene por objeto el control económico normativo del proyecto epigrafiado en el encabezamiento que pretende la creación del Órgano Estadístico Específico del Departamento de Movilidad Sostenible y el establecimiento de su organización y funcionamiento, de conformidad con las prescripciones del Decreto 180/1993, de 22 de junio, por el que se regulan los Órganos Estadísticos Específicos de los Departamentos del Gobierno.

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA

La Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi, dispone en su art. 26 que constituye la organización estadística de la misma, entre otros, los órganos estadísticos específicos constituidos en el seno de los Departamentos del Gobierno. El Decreto 180/1993, de 22 de junio, por el que se regulan los Órganos Estadísticos Específicos de los Departamentos del Gobierno ha

Donostia - San Sebastián, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 89 78 – Fax 945 01 90 20 – e-mail Hac-Oce@ej-gv.eus

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T7C11-HGCQ
EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: https://euskadi.eus/lokalizatzailea / https://euskadi.eus/localizador
SINATZAILE / FIRMANTE: MARINA LASERNA ARGOTE | 2025/10/06 12:35:59

establecido que para que los Departamentos puedan realizar las estadísticas y actuaciones incluidas como propias en el Plan Vasco de Estadística o en los Programas Anuales será requisito indispensable que los mismos dispongan de Órgano Estadístico Específico.

El Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de estos; en su artículo 16.1 atribuye al Departamento de Movilidad Sostenible las siguientes funciones y áreas de actuación: a) Ferrocarriles. b) Red viaria. c) Transportes terrestres, marítimos, fluviales y por cable. d) Movilidad sostenible. e) Helipuertos y aeropuertos. f) Dirigir, de acuerdo con las leyes y los reglamentos, las entidades del sector público adscritas o dependientes del Departamento. g) Las demás facultades que le atribuyan las leyes y los reglamentos.

El apartado tercero de la Disposición Adicional Decimotercera del precitado Decreto 18/2024, de 23 de junio, establece que, *"las unidades y medios materiales y personales de la Dirección de Servicios del extinto Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes se integrarán en las respectivas Direcciones de Servicios del Departamento de Vivienda y Agenda Urbana y del Departamento de Movilidad Sostenible, a que se refieren los artículos 13 y 16 del presente Decreto, de conformidad a las funciones que desarrollen y a las que pudieran estar adscritos."*.

El 28 de noviembre de 2024 se publicó el Decreto 382/2024, de 19 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Movilidad Sostenible.

El artículo 7.2 q)[1] indica que se adscribe a la Dirección de Servicios el Órgano Estadístico específico del departamento. Junto a lo anterior, la disposición transitoria segunda del precitado Decreto 382/2024, de 19 de noviembre, determina que, *"hasta tanto se proceda a la creación del Órgano Estadístico Específico del Departamento de Movilidad Sostenible, siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto 207/2021, de 14 de septiembre, por el que se crea el Órgano Estadístico Específico del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, y se establece su organización y funcionamiento, el Órgano Estadístico Específico del Departamento de Vivienda y Agenda Urbana ejercerá, además de las propias, las facultades previstas en el mencionado Decreto 207/2021 en el ámbito del Departamento de Movilidad Sostenible"*.

En el contexto descrito, el Departamento de considera necesario contar con un órgano estadístico específico que le permita realizar, en las áreas competenciales a él asignadas, las estadísticas y actuaciones incluidas como propias en el Plan Vasco de Estadística o en los Programas Anuales, y a tal efecto ha incoado el oportuno expediente, habiéndose puesto a disposición de esta Oficina, a través de la vía

[1] Se advierte un error en el artículo 2 del proyecto. Se ha hecho referencia al artículo 7.2 p) pero se deduce que quería hacerse referencia al artículo 7.2 q).

telemática la documentación pertinente para la sustanciación del trámite de control económico-normativo.

III. ANÁLISIS

Examinada la documentación remitida, se considera que la misma se acomoda sustancialmente a las previsiones del artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y resulta suficiente para que esta Oficina materialice su actuación de Control económico normativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 del Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, subrayando que el referido control abarcará, en su aspecto económico-organizativo, la fiscalización de toda creación y supresión de órganos y entidades de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones.

A) Procedimiento y tramitación

De la documentación contenida en el expediente se desprende que en el procedimiento de elaboración del proyecto objeto de análisis se han cumplimentado, hasta la fecha, los requisitos que, para la elaboración de las disposiciones de carácter general, exige la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

B) Incidencia organizativa

Examinada la documentación del expediente cabe concluir que, si bien el proyecto examinado comporta una alteración en la estructura organizativa de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en concreto en el ámbito del Departamento de Movilidad Sostenible con la creación de un nuevo órgano, ésta no determinará la modificación del Decreto regulador de la estructura orgánica del Departamento referido.

El nuevo OEE se configura como un órgano unipersonal dependiente de la persona titular de la Dirección de Servicios del citado Departamento y catalogado como de clase I.

No se trata de la creación ex novo de un órgano totalmente inexistente, sino que más bien se trata de la creación de un nuevo órgano que supone o es consecuencia de la alteración o modificación de otro preexistente de análoga naturaleza (el Órgano Estadístico Específico del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes) y la permanencia de necesidades de desarrollo de tareas estadísticas en el Departamento promotor de la iniciativa.

Por lo demás cabe indicar la razonabilidad, desde el punto de vista organizativo, de la propuesta planteada por el Departamento promotor, en función de las necesidades de información estadística específica que precisa para la planificación e impulso de las áreas de actuación que tiene encomendadas, y su compatibilidad con la actual estructura de la administración estadística.

C) Incidencia en aspectos de índole hacendística y de régimen económico-financiero

Constatado lo anterior procede examinar, en primer lugar, los aspectos de índole hacendística y de régimen económico financiero que pudieran entrañar el proyecto examinado, esto es, su posible incidencia en las materias propias de la Hacienda General del País Vasco identificadas en el artículo 1.2 del texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 17 de noviembre (en adelante, TRLPOHPV): el régimen del patrimonio; el procedimiento de elaboración y gestión presupuestaria; el sistema de control y de contabilidad a que debe sujetarse la actividad económica de la Comunidad Autónoma; el de la contratación; el de la Tesorería General del País Vasco; la regulación de sus propios tributos y demás ingresos de derecho público y privado; el régimen de endeudamiento; el régimen de concesión de garantías; el régimen general de ayudas y subvenciones; el de las prerrogativas de la Comunidad Autónoma en relación con las demás materias de su Hacienda General; cualquier otra relacionada con los derechos y obligaciones a que se refiere de naturaleza económica, de que sea titular la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En tal sentido puede considerarse que la afección en las materias propias de la Hacienda General del País Vasco tal y como son identificadas en el artículo 1.2 del TRLPOHGPV, resulta inapreciable y puede entenderse ausente.

D) Incidencia económico presupuestaria

Desde el punto de vista del gasto, se observa que el expediente no ha incorporado una memoria económica alegando que, *"no se considera necesario emitir la memoria económica específica prevista en el artículo 15.5 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, dado el bajo impacto económico del Decreto de estructura, por ser una norma organizativa".*

Continúa la memoria de análisis de impacto normativo, en su apartado V (impacto económico y presupuestario), como sigue:

"No existe impacto económico y presupuestario, dado que el Órgano Estadístico Específico del Departamento de Movilidad Sostenible contará únicamente con una plaza de Técnico en estadística, plaza que ya se trasladó de la Dirección de Servicios del extinto Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes a la Dirección de Servicios del nuevo Departamento de Movilidad Sostenible, en virtud de lo previsto en la Disposición Adicional decimotercera del Decreto 18/2024, de 23 de

junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, que determina que las unidades y medios materiales y personales de la Dirección de Servicios del extinto Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes se integrarán en las respectivas Direcciones de Servicios del Departamento de Vivienda y Agenda Urbana y del Departamento de Movilidad Sostenible, de conformidad a las funciones que desarrollen y a las que pudieran estar adscritos.

Por lo tanto, dado que no se produce gasto alguno, no es necesario aportar las Memorias económicas previstas en el artículo 15.5 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, y en el Decreto 464/1995, de 31 octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, por no tener ninguna repercusión económica, directa ni indirecta, no conllevando la creación del Órgano Estadístico Específico del Departamento de Movilidad Sostenible ningún gasto.

Tampoco tiene ninguna consecuencia su aplicación sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por la norma, incluido el efecto sobre la competencia y la competitividad, siendo acorde así mismo con la legislación vigente en cada momento referente a la materia de estadística".

A juicio de esta Oficina, si bien es admisible que el órgano estadístico esté dotado únicamente con una plaza que esté ya trasladada a la Dirección de Servicios del Departamento de Movilidad Sostenible, no es cierto que "no se produzca gasto alguno". Debe completarse la documentación administrativa del expediente y especificar no solo qué dotación concreta es la que se adscribe al órgano estadístico, sino también debe garantizarse existe crédito adecuado y suficiente para su cobertura en el Departamento de Movilidad Sostenible.

Asimismo, nada se dice en el expediente sobre los posibles gastos de funcionamiento y medios materiales que se adscribirán al órgano estadístico. Debe completarse el expediente en este sentido.

En todo caso, se recuerda que todos los gastos que se adopten en el seno del órgano estadístico deben contar con crédito adecuado y suficiente con carácter previo a su materialización.

Además, se observa que la documentación administrativa del expediente no contiene indicación alguna en relación con los posibles ingresos que pueda generar la creación del órgano estadístico. No obstante, del examen de esta se deduce la nula incidencia en el proyecto examinado.

Siendo lo expuesto cuanto cabe informar en relación con el proyecto examinado, se emite el presente informe para su incorporación al expediente tramitado.